



DECRETO N° **0699**

NEUQUÉN, 21 JUL 2005

VISTO:

El Expediente TMF N° 14567 -Año 2004- del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por el Dr. HERNÁN DUARTE, en carácter de apoderado de la **COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DEL INTERIOR S.A.**, con el patrocinio letrado de la Dra. **CARLA ZANELLATO**, contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Juzgado por violación a las faltas contra la Seguridad y el Bienestar (de las Urbanizaciones, Obras y Demoliciones), según lo tipificado en el Artículo 117° de la Ordenanza N° 8033, en concordancia con la Ordenanza N° 8952, condenándola al pago de 2000 módulos, equivalentes a la suma de \$ 10.000.-, con más la suma de \$ 500.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

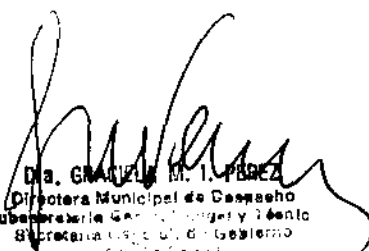
Que a través del recurso presentado, se solicita la nulidad del Acta de Clausura preventiva dispuesta por la Dirección de Obras Particulares y del auto de fecha 16 de setiembre de 2004, en el que el Tribunal de Faltas confirmó la Clausura Preventiva; y se revoque el fallo atacado;

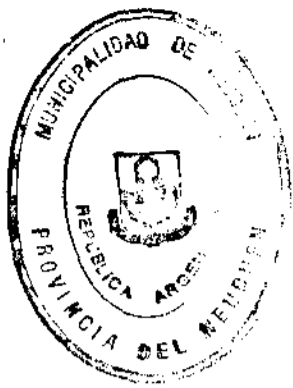
Que en su escrito los nombrados manifiestan que la sentencia recurrida adolece de vicios sustanciales, afectando el derecho de defensa al incorporar y tener por válida y eficaz prueba documental respecto de la cual su representada no ha sido escuchada;

Que, continúa, como se observa desde el inicio, la Municipalidad ha clausurado "el uso" de una antena que no estaba en funcionamiento, pues el contrato suscripto entre la Compañía y el Ejército Argentino no establecía un plazo para cumplir con requisitos sino que preveía que antes de dar utilización a la instalación, debía cumplirse con ciertos recaudos;

Que consideran que el Juez de Faltas ha resuelto la cuestión ignorando su incompetencia no solo en razón de la materia sino también territorial, ya que el ilícito se habría cometido dentro del territorio de propiedad del Estado Nacional;

Que la base para fallar condenando a la empresa es una


Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ
Directora Municipal de Desarrollo
Subsecretaría General de Asesoría y Cuenta
Biblioteca Municipal de Gobierno
y Política Social
Municipalidad de Neuquén



serie de documentos copiados –no hay originales-, cuya autenticidad y validez niegan y desconocen en forma expresa;

Que el juez ha violentado el debido proceso, al impedir a la imputada que se exprese sobre prueba preconstituída en ineficaz, que fuera desconocida por **COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DEL INTERIOR S.A.** y que se acompañara luego de evacuado el absurdo traslado de dos días que se le cursara para defenderse de una imputación inicial dirigida a un tercero;

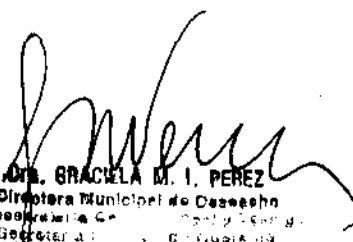
Que agrega que la imputación inicial y su supuesta constatación es efectuada al Ejército; ello, demuestra que es dentro del predio de esa institución donde se habría constatado la infracción; luego, en lugar de declarar nulo lo actuado o sobreseer a quien fuera inicialmente imputado, en el mismo expediente se trata de "corregir" el error y de oficio, violando el debido proceso, se le corrió traslado por dos días a su representada;

Que más tarde, para ordenar el expediente, se permitió que el Ejército Argentino, vencidos todos los plazos otorgados, presente documentos en copia, desconocidos por la empresa imputada, sin que pueda compulsarlos, siendo esos papeles la base del fallo condenatorio, algo inadmisibles;

Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo los actuados al Despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos se expide por Dictamen N° 216/05, entendiendo que los argumentos esgrimidos por la imputada en su escrito de apelación carecen de sustento para eximirla de la responsabilidad contravencional por la falta cometida; toda vez que la antena en cuestión no es propiedad del Ejército Argentino, sino de la **COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DEL INTERIOR S.A.**, según consta en la documental agregada a fs. 60/74 del expediente de marras, como en el Contrato de Locación suscripto entre estas dos partes, cuyas Cláusulas Decimocuarta y Decimosexta establecen la obligación de dicha Compañía de obtener todas las autorizaciones o permisos requeridos por las autoridades públicas para ejecutar las obras que realizara en el predio del Ejército Nacional, y de ajustarse a la normativa vigente bajo pena de rescisión, lo que así sucedió, en razón del incumplimiento con los requerimientos del Municipio;

Que por lo expuesto, esa Asesoría Jurídica sugiere el rechazo del reclamo efectuado por los apoderados de la empresa **COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DEL INTERIOR S.A.** por constatarse que en el momento de labrarse el Acta no cumplían con la regulación exigida, por


Dña. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora Municipal de Despecho
Subsecretaría de...
Secretaría de...
Municipalidad de Mercedes

lo que aconseja confirmar la resolución impugnada;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el Dr. ----- **HERNÁN DUARTE** en el carácter de apoderado de la **COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DEL INTERIOR S.A.** con el patrocinio letrado de la **Dra. CARLA ZANELATO**, de acuerdo a lo expresado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 216/05) y lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por el señor Juez del Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2), tramitada bajo Expediente TMF N° 14567 -Año 2004-.-

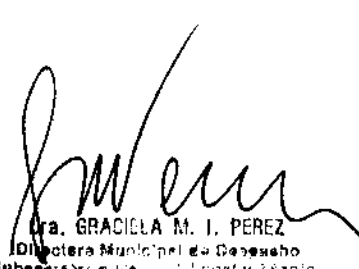
Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 2, a los fines de notificar al **Dr. HERNÁN DUARTE** apoderado de la **COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DEL INTERIOR S.A.**, de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Servicios Públicos y Gestión Ambiental a cargo de la Secretaría General, de Gobierno y Acción Social.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, ARCHÍVESE.-
HD.-



FDO) QUIROGA
YANES.-


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora Municipal de Gobierno
Subsecretaría de Gestión y Asesoría
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° <u>1526</u>
Fecha: <u>29, 07, 05</u>